



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 03/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501192081**



20175501192081

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EXPRESO TOCANCIPA S A S
CALLE 7A No 4B- 13
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46063 de 21/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 46063 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO TOCANCIPAS A S**, identificada con N.I.T 832010230 - 9

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 46063 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA S A S, identificada con NIT 832010230 - 9

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15341882** de fecha **2 de Julio de 2017** impuesto al vehículo de placa **TLY359** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EXPRESO TOCANCIPA S A S** identificada con el NIT. **832010230 - 9** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 46063 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA S A S, identificada con NIT 832010230 - 9

En concordancia con el código: **518**

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15341882	2 de Julio de 2017	TLY359

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15341882** de fecha **2 de Julio de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EXPRESO TOCANCIPA S A S** identificada con NIT. **832010230 - 9**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EXPRESO TOCANCIPA S A S**, identificada con NIT. **832010230 - 9**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(…) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”,* ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **EXPRESO TOCANCIPA S A S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 46063 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA S A S, identificada con NIT 832010230 - 9

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EXPRESO TOCANCIPA S A S**, identificada con NIT. **832010230 - 9**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EXPRESO TOCANCIPA S A S**, identificada con NIT. **832010230 - 9**,

RESOLUCIÓN No. 46063 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO TOCANCIPA S A S, identificada con NIT 832010230 - 9

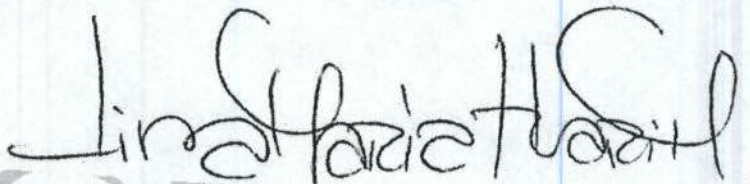
con domicilio en la ciudad de **TOCANCIPA / CUNDINAMARCA**, en la **CALLE 7A NÂ° 4B 13**, teléfono **3223106009**, correo electrónico **expresotocancipa@yahoo.es** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 46063 DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

CONSEJO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 150 de 1993, el Consejo de la Ciudad de Bogotá, en sesión pública celebrada el día veintiseis (26) de septiembre de 2016, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, aprobó la siguiente resolución:

ARTÍCULO 1º.- Se declara de interés público y se prioriza la inversión en el sector de saneamiento básico, en particular en la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 150 de 1993.

ARTÍCULO 2º.- Se declara de interés público y se prioriza la inversión en el sector de saneamiento básico, en particular en la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 150 de 1993.

ARTÍCULO 3º.- Se declara de interés público y se prioriza la inversión en el sector de saneamiento básico, en particular en la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 150 de 1993.

ARTÍCULO 4º.- Se declara de interés público y se prioriza la inversión en el sector de saneamiento básico, en particular en la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 150 de 1993.

ARTÍCULO 5º.- Se declara de interés público y se prioriza la inversión en el sector de saneamiento básico, en particular en la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 150 de 1993.

ARTÍCULO 6º.- Se declara de interés público y se prioriza la inversión en el sector de saneamiento básico, en particular en la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 150 de 1993.

ARTÍCULO 7º.- Se declara de interés público y se prioriza la inversión en el sector de saneamiento básico, en particular en la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 150 de 1993.

ARTÍCULO 8º.- Se declara de interés público y se prioriza la inversión en el sector de saneamiento básico, en particular en la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 150 de 1993.

ARTÍCULO 9º.- Se declara de interés público y se prioriza la inversión en el sector de saneamiento básico, en particular en la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 150 de 1993.

ARTÍCULO 10º.- Se declara de interés público y se prioriza la inversión en el sector de saneamiento básico, en particular en la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 150 de 1993.

ARTÍCULO 11º.- Se declara de interés público y se prioriza la inversión en el sector de saneamiento básico, en particular en la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 150 de 1993.

ARTÍCULO 12º.- Se declara de interés público y se prioriza la inversión en el sector de saneamiento básico, en particular en la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 150 de 1993.

ARTÍCULO 13º.- Se declara de interés público y se prioriza la inversión en el sector de saneamiento básico, en particular en la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 150 de 1993.

ARTÍCULO 14º.- Se declara de interés público y se prioriza la inversión en el sector de saneamiento básico, en particular en la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, en el marco del Plan de Desarrollo 2016-2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 150 de 1993.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341882



15341882

1. FECHA Y HORA

ANO	01	02	03	04	HORA				MINUTOS					
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de Tránsito y Transporte
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.E.T. - FONSIVAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA			
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARONAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARONAL	COMPLEMENTO	
AV/CICRA/UDG/TR	Dorado		AV/CICRA/UDG/TR	45		Foncion	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	7	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	1	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Ziraguano

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Expreso Tocancipa

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Expreso Tocancipa S.A.S.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1	0	0	0	8	4	9	6	2	6	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1	0	0	1	0
---	---	---	---	---

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Lidy Hernandez	Ponal
PLACA No.	
187240	

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

300 PONTIEN	Grues 08	PARQUEADERO
CIL 17 N 90-20	Patro 663190	Estado Capturado

16. OBSERVACIONES

Transporta a los señores Abel Alvarez y Darwin Fonseca quienes se dirigían hacia el Hotel Cosmos 118 y Presa de la Estrella de Bogotá N° 0022 vencido desde 30/11/2016

Superintendencia de puertos y Transportes

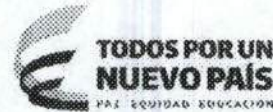
FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501088831



Bogotá, 21/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EXPRESO TOCANCIPA S A S
CALLE 7A No 4B 13
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46063 de 20/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\20-09-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 46038.odt

Representante Legal y/o Apoderado
EXPRESO TOCANCIPA S A S
CALLE 7A No 4B- 13
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

4372

Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 062917-9
DD 25 0 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN836983254CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
EXPRESO TOCANCIPA S A S
Dirección: CALLE 7A No 4B- 13
Ciudad: TOCANCIPA
Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 251017
Fecha Pre-Admisión:
05/10/2017 15:00:39

472 Motivos de Devolución		☐ 1. Dirección Errada ☐ 2. No Responde ☒ 3. Cerrado ☐ 4. Rehusado ☐ 5. Desconocido	☐ 1. No Existe Número ☐ 2. No Reclamado ☐ 3. No Contestado ☐ 4. Apartado Clausurado	Fecha: 11 OCT 2017 Día Mes Año	Nombre del distribuidor: Angela Pedroz C.C. 1.121.897.666	Centro de Distribución: Observaciones:
-------------------------------------	--	--	--	-----------------------------------	---	---

